



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 18 de febrero de 2026*

### **VISTO:**

El Informe N° 0008-2006-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente **CUT N° 85822-2025**, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (**ITS**) de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (**DAAC**), aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 251-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de mayo del 2016, para el proyecto "Construcción, ampliación y reubicación de componentes auxiliares de la Planta de Incubación ILSA", ubicada en el Sub Lote 01, sector El Palmo, con sede productiva en la Carretera Industrial a Laredo Km. 1.8, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad, de titularidad de la empresa El Rocío S.A.; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (**RGASAR**), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024, y se encuentra vigente a la fecha de elaboración del presente informe;

Que, en ese contexto, el numeral 11.2 del artículo 11 del referido cuerpo legal, indica que la evaluación de los estudios ambientales, sus respectivas modificaciones y

actualizaciones, así como los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 del RGASAR modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, publicado el 28 de marzo de 2025, señala que, *“El titular de un proyecto o actividad del Sector Agrario y de Riego que cuenta con Estudio Ambiental o PAMA aprobado y tenga previsto introducir mejoras tecnológicas, ampliaciones, modificaciones y/o desarrollar componentes principales y/o complementarios y/o auxiliares cuyo impacto ambiental negativo es no significativo, debe elaborar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y presentarlo a la Autoridad Ambiental competente previo a la ejecución para su conformidad, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos”;*

Que, el artículo 56 del citado reglamento establece que la elaboración del ITS deberá tener en cuenta, los términos de referencia del estudio ambiental y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, en lo que corresponda; de igual modo, señala el contenido mínimo del ITS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2025-MIDAGRI de fecha 16 de julio 2025, se aprobaron los Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los ITS, así como los Términos de Referencia de ITS, los cuales son de aplicación complementaria a las citadas disposiciones del RGASAR;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 251-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de mayo del 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios— del Ministerio de Agricultura y Riego — ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó la DAAC de la Planta de Incubación ILSA, ubicada en el Sub Lote 01, sector El Palmo, con sede productiva en la Carretera Industrial a Laredo Km. 1.8, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad, a favor de la empresa El Rocío S.A.;

Que, mediante Carta N° 614-2025/LG, ingresada con fecha 11 de noviembre de 2025, la empresa El Rocío S.A., solicitó a la DGAAA, la evaluación del ITS de la DAAC aprobada mediante Dirección General N° 251-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de mayo del 2016, para el proyecto "Construcción, ampliación y reubicación de componentes auxiliares de la planta de incubación ILSA";

Que, a través de la Carta N° 1775-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de diciembre de 2025, la DGAA remitió al Titular el Informe N° 0070-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS, conteniendo nueve (9) observaciones formuladas al ITS en mención; que fueron subsanadas por el administrado mediante la Carta N° 024-2025/LG, ingresada el 15 de enero de 2026, con que remitió la versión actualizada del ITS;

Que, como resultado de la evaluación realizada, la DGAA emitió el Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 18 de febrero de 2026, el cual, concluye que, el ITS de la DAAC aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 251-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, para el proyecto "Construcción, ampliación y reubicación de componentes auxiliares de la Planta de Incubación ILSA" de la empresa El Rocío S.A.; fue elaborado conforme a la normativa aplicable al caso en concreto y no presenta observaciones; por lo que, corresponde otorgarle conformidad;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente, el cual, cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el RGASAR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 18 de febrero de 2026*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 251-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de mayo del 2016, para el proyecto "Construcción, ampliación y reubicación de componentes auxiliares de la Planta de Incubación ILSA", ubicada en el Sub Lote 01, sector El Palmo, con sede productiva en la Carretera Industrial a Laredo Km. 1.8, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad, de titularidad de la empresa El Rocío S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 18 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2:** La empresa El Rocío S.A., en calidad de titular de la actividad, se encuentra obligada a cumplir los compromisos y obligaciones contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio, así como, lo dispuesto en la presente Resolución y en el Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF.

**Artículo 3.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, no exceptúa a la empresa El Rocío S.A., de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, a la empresa El Rocío S.A., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrario